



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2021 - 00096 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JUAN PABLO ESPINOSA ESTUPIÑAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
2	013 - 1994 - 02641 - 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR SERNA	ERNESTO VARGAS PRADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
3	020 - 2017 - 00385 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ERNESTO CARVAJAL RINCON	LUZ MERY MURCIA DUARTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
4	021 - 2018 - 00355 - 00	Ejecutivo Singular	GRUPO MULTIBIO SAS	GRUAS Y CANASTAS DIELECTRICAS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
5	037 - 2015 - 00383 - 00	Ejecutivo Mixto	POLO RESOURCES LIMITED Y ANDINA GOLD CORP.	R & C GOLD S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
6	042 - 2011 - 00666 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARTURO RODRIGUEZ FANDIÑO	INVERMINERAL S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023
7	042 - 2017 - 00105 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA BEATRIZ RAMIREZ SANDOVAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2023	13/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-03-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

2021-096 Aporta liquidación

Escobar & Vega <escobarvegas@hotmail.com>

Mar 15/02/2022, 11:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto08bt@cendaj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN PABLO ESPINOSA ESTUPIÑAN

EXP. No. 2021-0096

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar las liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso de vida por la parte demandada a mi representada.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
 Carrera 72 No. 175 - 65
 Tel. (57) 7049147
 Cel. (57) 300 3108878
 Bogotá D.C.

Señor
 JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 S.
 T.

REF.: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN PABLO ESPINOSA ESTUPIÑAN

EXP. No. 2021-0096

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar las liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso de vida por la parte demandada a mi representada.

OBLIGACIÓN : 248316253241

- Capital \$40.471.871,39
 - Intereses mora \$14.201.519,08
 TOTAL \$63.673.390,47

OBLIGACIÓN : 240221213209

- Capital \$88.414.438,25
 - Intereses mora \$25.380.469,68
 TOTAL \$113.794.907,93

OBLIGACIÓN : 1009580677

- Capital \$24.216.731,06
 - Intereses mora \$6.951.715,34
 TOTAL \$31.168.446,34

OBLIGACIÓN : 4222740000719979

- Capital \$13.386.093,00
 - Intereses mora \$3.842.645,32
 TOTAL \$17.228.738,32

OBLIGACIÓN : 5158160000189127

- Capital \$21.964.336,00
 - Intereses mora \$6.305.137,20
 TOTAL \$28.269.473,20

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87.454 del C.S.J.

CAPITAL: \$ 21,964,336.00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
mayo-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
junio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
julio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
agosto-21	19.01%	1.58%	2.44%	\$ 535,929.80
septiembre-21	19.52%	1.63%	2.44%	\$ 535,929.80
octubre-21	19.52%	1.63%	2.44%	\$ 535,929.80
noviembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
diciembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
enero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
febrero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 521,927.53
TOTAL				\$ 6,305,137.20

TOTAL CAPITAL: \$ 21,964,336.00

INTERES DEMORA GENERADOS

TOTAL: \$ 24,269,473.20

CAPITAL: \$ 13,386,093.00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
mayo-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
junio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
julio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
agosto-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
septiembre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 326,620.67
octubre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 326,620.67
noviembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
diciembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
enero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
febrero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 318,087.03
TOTAL				\$ 4,842,645.32

TOTAL CAPITAL: \$ 13,386,093.00

INTERES DE MORA GENERADOS \$ 3,842,645.32

TOTAL: \$ 17,228,738.32

CAPITAL: \$ 24,216,731.00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
mayo-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
junio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
julio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
agosto-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
septiembre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 390,888.24
octubre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 390,888.24
noviembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
diciembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
enero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
febrero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 375,450.07
TOTAL				\$ 6,951,715.34

TOTAL CAPITAL: \$ 24,216,731.00

INTERES DE MORA GENERADOS

TOTAL: \$ 31,168,446.34

CAPITAL: \$ 88,414,438.25

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
mayo-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
junio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
julio-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
agosto-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
septiembre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 2,157,312.29
octubre-21	19.52%	1.83%	2.44%	\$ 2,157,312.29
noviembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
diciembre-21	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
enero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
febrero-22	19.01%	1.58%	2.38%	\$ 2,100,948.09
TOTAL				\$ 25,380,658.68

TOTAL CAPITAL: \$ 88,414,438.25

INTERES DE MORA GENERADOS \$ 25,380,658.68

TOTAL: \$ 113,794,907.93

CAPITAL: \$ 49.471.871,39

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
mayo-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
junio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
julio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
septiembre-21	18,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.207.113,66
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.207.113,66
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.207.113,66
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
marzo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.175.575,34
TOTAL				\$ 14.201.515,08

TOTAL CAPITAL:

\$ 49.471.871,39

INTERES DE MORA GENERADOS

\$ 14.201.519,08

TOTAL:

\$ 63.673.390,47

135

INFORME DE TITULOS 11001-31-03-008-2021-00096-00

Jaime Ernesto Rodriguez <jrodrig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 12:19

Para: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

CC: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (226 KB)

Reporte de Títulos proceso 11001310300820210009600.pdf; Reporte de Títulos C.C. 79794090.pdf;

Buen Día Abogado

ÁLVARO ESCOBAR ROJAS

escobarvegasas@hotmail.com

Espero se encuentre muy bien.

De acuerdo a su solicitud para que se informe la existencia de títulos judiciales para el proceso **11001-31-03-008-2021-00096-00**; al respecto, me permito adjuntar archivo de los Reportes del Banco Agrario y del Informe de Títulos Judiciales emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Un Saludo

Cordialmente,



JAIME ERNESTO RODRIGUEZ

Asistente Administrativo G5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito

De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

jrodrig@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª N° 14 - 30 Piso 3

Edificio Jaramillo Montoya

República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución Civil C. C. P.

TRaslADO ARt. 116 C. C. P.

En la fecha 08/03/2023 se presentó traslado
solucionado en el Art. 446 del
C. C. P. el cual corre a partir del 09-03-2023
y vence en: 13/03/2023
El secretario MC

F1 141 al 142

853

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 020-2017-00385-01
 DE: JORGE ERNESTO CARVAJAL RINCON
 CESIONARIO: MARIA NELA SUAREZ
 CONTRA: LUZ MERY MURCIA DUARTE

Actualización desde: 1 de febrero de 2022
 Hasta: 1 de marzo de 2023

CAPITAL \$1.699.775.584,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/02/2022	28/02/2022	1.699.775.584	18,30	27,45	0,066	28	31.638.027,92
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	35.316.562,93
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	35.126.504,69
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	37.405.480,78
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	37.311.241,30
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	40.007.827,67
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	41.527.582,97
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	42.202.819,74
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	45.377.426,08
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	45.694.617,17
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	50.096.164,80
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	51.923.301,09
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	48.717.055,86
1/03/2023	1/03/2023		30,84	46,26	0,104	1	1.771.556,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS							544.116.169,30

VIENE LIQUIDACION A 31 DE ENERO DE 2022	4.107.624.650,27
INTERESES MORATORIOS DEL 1-FEB-2022 A 1-MAR-2023	544.116.169,30
TOTAL LIQUIDACION	4.651.740.819,57

SON: A 1 DE MARZO DE 2023: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 57 CTVOS M/CTE

854

EDNA LILIANA MOLANO LÓPEZ
ABOGADA

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo: 11001310302020170038500

Demandante: María Nela Suarez- Jorge Carvajal

Demandada: Luz Mery Murcia

EDNA LILIANA MOLANO LÓPEZ, en mi calidad de apoderada de la demandante en esta acción, me permito informar al Despacho:

1. El centro de conciliación "CONSTRUCTORES DE PAZ" ha avisado, vía correo electrónico dirigido a su Despacho y a las partes, el día 28 de febrero, lo siguiente: *"Solicito que se reanude el proceso de la referencia que cursa en su Despacho contra el deudor"*

Lo anterior toda vez que el Juzgado 23 civil Municipal de Bogotá, declaró la nulidad de lo actuado por cuanto la deudora, oculta activos.

2. En estos términos es pertinente que este Despacho decrete el levantamiento de la Suspensión ordenada.
3. Toda vez que el Juzgado no aceptado, ni la renuncia al poder, ni su sustitución, en este momento, estoy facultada para:
 - a) Presentar certificado catastral en el que se actualiza el avalúo del bien. En los términos del artículo 444 del Código General del proceso, siendo el mismo la suma de: MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.044.178.500)
 - b) Presentar liquidación en la que se actualiza el crédito
 - c) Solicitar que se fije nuevamente fecha para el remate y enviar el correspondiente link.
 - d) Dar trámite al memorial de sustitución del poder

Agradezco el trámite EFICAZ que se le dé a esta actuación toda vez, que queda una vez más en evidencia y ante otra autoridad, cual es la forma de

Carrera 4 N° 66-55 Oficina 401 B, teléfono: 3457009- Celular: 3103004006
Email: minerva75@gmail.com Bogotá-Colombia

EDNA LILIANA MOLANO LÓPEZ
ABOGADA

Proceder de la parte demandada, quien en esta ocasión compareció a realizar acuerdos de insolvencia, con el ocultamiento de activos.

Anexo con este:

- Texto Correo centro conciliación el que fue enviado a Su Despacho
- Certificado catastral
- Escrito de actualización del crédito

De la Señora Juez.

Atentamente:



EDNA LILIANA MOLANO LOPEZ.

C.C. 52 331.177 Bogotá

T.P. 114.614 C.S.J,

855

RE: Memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 14:31

Para: EDNA LILIANA MOLANO LOPEZ <minerva75@gmail.com>

ANOTACION

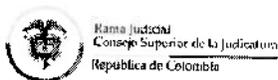
Radicado No. 1493-2023, Entidad o Señor(a): LILIANA MOLANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//020-2017-385 JDO. 3 CTO EJEC//De: EDNA LILIANA MOLANO LOPEZ <minerva75@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:26//JARS//03 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: EDNA LILIANA MOLANO LOPEZ <minerva75@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 11:26**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MARIANELA SUAREZ <masubra19@gmail.com>**Asunto:** Memorial

Ejecutivo: Ejecutivo: 11001310302020170038500

Demandante: María Nela Suarez- Jorge Carvajal

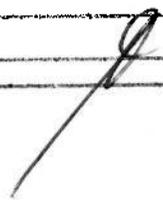
Demandada: Luz Mery Murcia

De manera atenta, envío memorial para el radicado de la referencia, junto con anexos.

Atentamente.

Liliana Molano López
C.C. 52.331.177
T.P. 114.614 C.S.J

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p> <p>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p> <p>En la fecha <u>08-03-23</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>09-03-23</u> y vence en: <u>13-03-23</u> El secretario _____</p>
---	--



FECHA RECIBIDO PRESTAMO	DETALLE	INTERES CORRIENTES	INTERES DE MORA	VALOR	FECHA RECIBIDO PRESTAMO	INTERESES CORRIENTES		DIAS	%	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA		DIAS	%	INTERESES DE MORA	TOTAL ABONADO	SALDO INTERESES CORRIENTES	SALDO INTERESES DE MORA	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL MAS INTERESES
						FECHA INICIO	FECHA FINAL				FECHA INICIO	FECHA FINAL								
31/08/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,24%	25,86%	1.400.000.000	0	1/08/2021	31/08/2021	31	0,0708%	0	30.748.603	0	30.748.603	0	30.748.603	0	1.400.000.000	1.400.000.000	2.896.708.791	
30/09/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,19%	25,79%	1.400.000.000	0	1/09/2021	30/09/2021	30	0,0706%	0	29.670.411	0	29.670.411	0	29.670.411	0	1.400.000.000	1.400.000.000	2.896.379.202	
31/10/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,08%	25,62%	1.400.000.000	0	1/10/2021	31/10/2021	31	0,0702%	0	30.463.233	0	30.463.233	0	30.463.233	0	1.400.000.000	1.400.000.000	2.926.842.435	
30/11/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,27%	25,91%	1.400.000.000	0	1/11/2021	30/11/2021	30	0,0710%	0	29.808.493	0	29.808.493	0	29.808.493	0	1.400.000.000	1.400.000.000	2.956.650.928	
31/12/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,46%	26,15%	1.400.000.000	0	1/12/2021	31/12/2021	31	0,0718%	0	31.140.986	0	31.140.986	0	31.140.986	0	1.400.000.000	1.400.000.000	2.987.791.914	
31/01/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,66%	26,43%	1.400.000.000	0	1/01/2022	31/01/2022	31	0,0726%	0	31.497.699	0	31.497.699	0	31.497.699	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.019.289.613	
28/02/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,30%	27,45%	1.400.000.000	0	1/02/2022	28/02/2022	28	0,0752%	0	29.480.548	0	29.480.548	0	29.480.548	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.049.770.161	
31/03/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,47%	27,71%	1.400.000.000	0	1/03/2022	31/03/2022	31	0,0759%	0	32.942.384	0	32.942.384	0	32.942.384	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.081.712.545	
30/04/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,05%	28,58%	1.400.000.000	0	1/04/2022	30/04/2022	30	0,0783%	0	32.880.822	0	32.880.822	0	32.880.822	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.114.593.368	
31/05/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,71%	29,57%	1.400.000.000	0	1/05/2022	31/05/2022	31	0,0810%	0	35.154.000	0	35.154.000	0	35.154.000	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.149.747.366	
30/06/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,40%	30,60%	1.400.000.000	0	1/06/2022	30/06/2022	30	0,0838%	0	35.210.959	0	35.210.959	0	35.210.959	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.184.968.326	
31/07/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	21,28%	31,82%	1.400.000.000	0	1/07/2022	31/07/2022	31	0,0875%	0	37.954.192	0	37.954.192	0	37.954.192	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.222.912.517	
31/08/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	22,21%	33,32%	1.400.000.000	0	1/08/2022	31/08/2022	31	0,0913%	0	39.612.904	0	39.612.904	0	39.612.904	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.262.525.421	
30/09/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	23,50%	35,25%	1.400.000.000	0	1/09/2022	30/09/2022	30	0,0968%	0	40.561.644	0	40.561.644	0	40.561.644	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.303.087.066	
31/10/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	24,61%	36,92%	1.400.000.000	0	1/10/2022	31/10/2022	31	0,1011%	0	43.893.452	0	43.893.452	0	43.893.452	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.346.980.517	
30/11/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	25,75%	38,67%	1.400.000.000	0	1/11/2022	30/11/2022	30	0,1058%	0	44.496.986	0	44.496.986	0	44.496.986	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.391.477.503	
31/12/2022	CALCULO DE INTERESES DE MORA	27,64%	41,46%	1.400.000.000	0	1/12/2022	31/12/2022	31	0,1136%	0	49.297.644	0	49.297.644	0	49.297.644	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.440.775.147	
31/01/2023	CALCULO DE INTERESES DE MORA	28,84%	43,26%	1.400.000.000	0	1/01/2023	31/01/2023	31	0,1185%	0	51.437.918	0	51.437.918	0	51.437.918	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.492.213.065	
28/02/2023	CALCULO DE INTERESES DE MORA	30,18%	45,27%	1.400.000.000	0	1/02/2023	28/02/2023	28	0,1240%	0	48.618.740	0	48.618.740	0	48.618.740	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.540.831.806	
15/03/2023	CALCULO DE INTERESES DE MORA	30,54%	46,26%	1.400.000.000	0	1/03/2023	15/03/2023	15	0,1267%	0	26.615.342	0	26.615.342	0	26.615.342	0	1.400.000.000	1.400.000.000	3.567.447.147	
TOTALES											49.297.644				2.118.149.503	0	49.297.644	2.118.149.503	1.400.000.000	3.567.447.147

SALDO CAPITAL	1.400.000.000
SALDO INTERESES CORRIENTES	49.297.644
SALDO INTERESES MORATORIOS	2.118.149.503
TOTAL DEUDA	3.567.447.147

142

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
J03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA.- EJECUTIVO No. 11001310302120180035500 DE GRUPO
MULTIBIO SAS CONTRA HUGO ERNESTO CAMELO MALAGON,
APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO-

Yo, CARLOS HERNAN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE,
abogado titulado domiciliado en Bogotá, identificado con la C. de C. No.
19.133.900 expedida en dicha ciudad, portador de la T.P. No. 12.246, obrando
como apoderado especial de la parte Demandante, respetuosamente
comparezco ante su despacho con el fin de anexar en dos (2) folios la
liquidación del crédito que se persigue en el proceso en referencia.

Atentamente,



Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte.
C.C. # 19.133.900 de Bogotá.
T.P. # 12.246 C.S. de J.

LICUACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES DEUDA

LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS SON CALCULADOS DE ACUERDO A LA TASA DE INTERES CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DEMANDANTE : GRUPO MULTIBIO SAS- DEMANDADO LA EMPRESA: HUGO ERNESTO CAMELO MALAGON

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS PROCESO 2018-0355

CORTE A 15 DE MARZO DE 2023

FECHA RECIBIDO PRESTAMO	DETALLE	INTERES CORRIENTES	INTERES DE MORA	VALOR	FECHA RECIBIDO PRESTAMO	INTERESES CORRIENTES		DIAS	%	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA		DIAS	%	INTERESES DE MORA	TOTAL ABONADO	SALDO INTERESES CORRIENTES	SALDO INTERESES DE MORA	SALDO CAPITAL MAS INTERESES	
						FECHA INICIO	FECHA FINAL				FECHA INICIO	FECHA FINAL								
1/12/2017	VALOR DE LA OBLIGACION			1.400.000.000																1.400.000.000
31/12/2017	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,77%	31,16%	1.400.000.000	1/12/2017	31/12/2017	31	0,0565%	24.606.384	24.606.384	21/12/2017	31/12/2017	0	0,0844%	0	0	0	0	0	1.400.000.000
31/01/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,65%	31,04%	1.400.000.000	1/01/2018	31/01/2018	31	0,0567%	24.601.260	24.601.260	1/01/2018	31/01/2018	0	0,0850%	0	0	0	0	0	1.400.000.000
28/02/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	21,01%	31,52%	1.400.000.000				0,0576%	0	0	1/02/2018	28/02/2018	28	0,0863%	33.846.247	0	0	0	33.846.247	1.400.000.000
31/03/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,68%	31,02%	1.400.000.000				0,0567%	0	0	1/03/2018	31/03/2018	31	0,0850%	36.884.055	0	0	0	36.884.055	1.400.000.000
30/04/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,48%	30,72%	1.400.000.000				0,0551%	0	0	1/04/2018	30/04/2018	30	0,0842%	35.349.041	0	0	0	35.349.041	1.400.000.000
31/05/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,44%	30,68%	1.400.000.000				0,0560%	0	0	1/05/2018	31/05/2018	31	0,0840%	36.456.000	0	0	0	36.456.000	1.400.000.000
30/06/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,28%	30,42%	1.400.000.000				0,0556%	0	0	1/06/2018	30/06/2018	30	0,0833%	35.003.836	0	0	0	35.003.836	1.400.000.000
31/07/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	20,03%	30,05%	1.400.000.000				0,0549%	0	0	1/07/2018	31/07/2018	31	0,0823%	35.724.740	0	0	0	35.724.740	1.400.000.000
31/08/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,94%	29,91%	1.400.000.000				0,0543%	0	0	1/08/2018	31/08/2018	31	0,0819%	35.564.219	0	0	0	35.564.219	1.400.000.000
30/09/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,81%	29,72%	1.400.000.000				0,0538%	0	0	1/09/2018	30/09/2018	30	0,0814%	34.192.603	0	0	0	34.192.603	1.400.000.000
31/10/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,63%	29,45%	1.400.000.000				0,0538%	0	0	1/10/2018	31/10/2018	31	0,0807%	35.011.315	0	0	0	35.011.315	1.400.000.000
30/11/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,49%	29,24%	1.400.000.000				0,0534%	0	0	1/11/2018	30/11/2018	30	0,0801%	33.540.274	0	0	0	33.540.274	1.400.000.000
31/12/2018	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,40%	28,10%	1.400.000.000				0,0532%	0	0	1/12/2018	31/12/2018	31	0,0787%	34.601.096	0	0	0	34.601.096	1.400.000.000
31/01/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,16%	28,74%	1.400.000.000				0,0525%	0	0	1/01/2019	31/01/2019	31	0,0781%	34.173.041	0	0	0	34.173.041	1.400.000.000
28/02/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,70%	29,55%	1.400.000.000				0,0540%	0	0	1/02/2019	28/02/2019	28	0,0816%	31.735.890	0	0	0	31.735.890	1.400.000.000
31/03/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,37%	29,06%	1.400.000.000				0,0531%	0	0	1/03/2019	31/03/2019	31	0,0796%	34.547.589	0	0	0	34.547.589	1.400.000.000
30/04/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,32%	28,98%	1.400.000.000				0,0529%	0	0	1/04/2019	30/04/2019	30	0,0794%	33.346.849	0	0	0	33.346.849	1.400.000.000
31/05/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,34%	29,01%	1.400.000.000				0,0530%	0	0	1/05/2019	31/05/2019	31	0,0795%	34.494.082	0	0	0	34.494.082	1.400.000.000
30/06/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,30%	28,95%	1.400.000.000				0,0529%	0	0	1/06/2019	30/06/2019	30	0,0783%	33.312.329	0	0	0	33.312.329	1.400.000.000
31/07/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,28%	28,92%	1.400.000.000				0,0528%	0	0	1/07/2019	31/07/2019	31	0,0792%	34.397.068	0	0	0	34.397.068	1.400.000.000
31/08/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,32%	28,98%	1.400.000.000				0,0528%	0	0	1/08/2019	31/08/2019	31	0,0794%	34.458.411	0	0	0	34.458.411	1.400.000.000
30/09/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,32%	28,98%	1.400.000.000				0,0529%	0	0	1/09/2019	30/09/2019	30	0,0794%	33.346.849	0	0	0	33.346.849	1.400.000.000
31/10/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,10%	28,65%	1.400.000.000				0,0523%	0	0	1/10/2019	31/10/2019	31	0,0785%	34.066.027	0	0	0	34.066.027	1.400.000.000
30/11/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,03%	28,55%	1.400.000.000				0,0521%	0	0	1/11/2019	30/11/2019	30	0,0782%	32.846.301	0	0	0	32.846.301	1.400.000.000
31/12/2019	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,91%	28,37%	1.400.000.000				0,0518%	0	0	1/12/2019	31/12/2019	31	0,0777%	33.727.151	0	0	0	33.727.151	1.400.000.000
31/01/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,77%	28,16%	1.400.000.000				0,0514%	0	0	1/01/2020	31/01/2020	31	0,0769%	33.385.884	0	0	0	33.385.884	1.400.000.000
29/02/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	19,06%	28,59%	1.400.000.000				0,0522%	0	0	1/02/2020	29/02/2020	29	0,0781%	31.714.590	0	0	0	31.714.590	1.400.000.000
31/03/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,95%	28,43%	1.400.000.000				0,0519%	0	0	1/03/2020	31/03/2020	31	0,0777%	33.708.148	0	0	0	33.708.148	1.400.000.000
30/04/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,69%	28,04%	1.400.000.000				0,0512%	0	0	1/04/2020	30/04/2020	30	0,0766%	32.171.311	0	0	0	32.171.311	1.400.000.000
31/05/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,19%	27,20%	1.400.000.000				0,0498%	0	0	1/05/2020	31/05/2020	31	0,0745%	32.354.344	0	0	0	32.354.344	1.400.000.000
30/06/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,17%	27,18%	1.400.000.000				0,0496%	0	0	1/06/2020	30/06/2020	30	0,0745%	31.190.164	0	0	0	31.190.164	1.400.000.000
31/07/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,29%	27,44%	1.400.000.000				0,0496%	0	0	1/07/2020	31/07/2020	31	0,0743%	32.229.836	0	0	0	32.229.836	1.400.000.000
30/09/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,35%	27,53%	1.400.000.000				0,0501%	0	0	1/09/2020	30/09/2020	30	0,0750%	32.552.213	0	0	0	32.552.213	1.400.000.000
31/10/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	18,09%	27,14%	1.400.000.000				0,0496%	0	0	1/10/2020	31/10/2020	31	0,0741%	31.178.475	0	0	0	31.178.475	1.400.000.000
30/11/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,84%	26,76%	1.400.000.000				0,0489%	0	0	1/11/2020	30/11/2020	30	0,0739%	30.708.197	0	0	0	30.708.197	1.400.000.000
31/12/2020	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,46%	26,19%	1.400.000.000				0,0476%	0	0	1/12/2020	31/12/2020	31	0,0716%	31.055.902	0	0	0	31.055.902	1.400.000.000
31/01/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,32%	25,98%	1.400.000.000				0,0475%	0	0	1/01/2021	31/01/2021	31	0,0712%	30.891.288	0	0	0	30.891.288	1.400.000.000
28/02/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,54%	26,31%	1.400.000.000				0,0481%	0	0	1/02/2021	28/02/2021	28	0,0721%	28.256.219	0	0	0	28.256.219	1.400.000.000
31/03/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,41%	26,12%	1.400.000.000				0,0477%	0	0	1/03/2021	31/03/2021	31	0,0715%	31.051.808	0	0	0	31.051.808	1.400.000.000
30/04/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,31%	25,97%	1.400.000.000				0,0474%	0	0	1/04/2021	30/04/2021	30	0,0711%	29.877.534	0	0	0	29.877.534	1.400.000.000
31/05/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,22%	25,89%	1.400.000.000				0,0472%	0	0	1/05/2021	31/05/2021	31	0,0708%	30.712.932	0	0	0	30.712.932	1.400.000.000
30/06/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,21%	25,82%	1.400.000.000				0,0472%	0	0	1/06/2021	30/06/2021	30	0,0707%	29.704.932	0	0	0	29.704.932	1.400.000.000
31/07/2021	CALCULO DE INTERESES DE MORA	17,18%	25,71%	1.400.000.000				0,0471%	0	0	1/07/2021	31/07/2021	31	0,0706%	30.641.589	0	0	0	30.641.589	1.400.000.000

RE: 2018-0355 Juzgado 3 Ejecutivo Grupo Multibio v..Hugo Ernesto Camelo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 9:46

Para: hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 1573-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS HERNAN FAUSTINO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com> Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 3:40 p. m.// MICS 021-2018-00355 J3 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

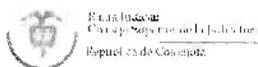
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 17:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2018-0355 Juzgado 3 Ejecutivo Grupo Multibio v..Hugo Ernesto Camelo

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 3:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Hernan Goyeneche Duarte <hernangoyeneche@yahoo.com>; Grupo Multibio <grupomultibiosa@gmail.com>

Asunto: 2018-0355 Juzgado 3 Ejecutivo Grupo Multibio v..Hugo Ernesto Camelo

Bogotá, 2 de marzo de 2023

Señores

Juzgado 3 Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ref 2018-0355

Respetuosamente radico mensaje datos en pdf que contiene liquidación del crédito.

Favor acusar recibido

Carlos Hernán Goyeneche
T.P. 12.246
Apoderado actora

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

La fecha 08-03-13 se fija el presente traslado
de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 09-03-13
y vence en: 13-03-13

El secretario [Signature]



382

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-02641 (J.13).

Acorde con el *petitum* que precede, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la parte demandada, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P., en consuno con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

Adviértase sobre el particular que, al interior del *dosier*, se encuentran pendientes sendas cargas procesales en cabeza del Despacho, que no han sido evacuadas, las cuales se encuentran descritas en el proveído adiado 09 de octubre de 2019, lo que de suyo impide dar aplicación a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049
fijado hoy **16 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



383

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1994-02641 (J.13).

Acorde con el informe que precede, se requiere a la Oficina de Apoyo, en aras que, en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a las directrices impartidas en el proveído adiado 09 de octubre de 2019, debiendo dejar constancia sobre el particular.

De otro lado, tomando en consideración que la mentada decisión no se ejecutó oportunamente, deviene menester hacer un llamado enérgico al personal encargado del Área de Oficios y al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a fin que, de forma inmediata, adopte todos los correctivos del caso, para que situaciones anómalas como la aquí ocurrida, no se presente de nuevo, en el decurso de los procesos que se tramitan en este Estrado.

CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴²

⁴² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

884

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D. C.

E.

S.

D.

Referencia EJECUTIVO:

Juzgado Origen Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Radicado 1994-2641

DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA

DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

Carlos Augusto Bernal Méndez, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.220.828 y portador de la T.P. No.26.424 expedida por el H. Consejo Superior de la Justicia, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ERNESTO VARGAS PRADA mayor de edad y vecino y residenciado en esta ciudad con el presente escrito interpongo recurso de reposición y el subsidio apelo, el auto mediante el cual negó la solicitud que se decrete el desistimiento tácito del proceso, por las siguientes razones:

El presente asunto hace más de dos años que la parte demandante no impulsa el proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 2º. del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando el proceso permanezca por más de dos años sin actuación de la parte actora, se debe sancionar decretando la terminación del proceso.

En el caso que nos ocupa, el presente asunto, no ha sido tramitado ninguna petición por cuenta de la parte demandante.

Ahora, lo señalado por su Despacho en nada incide para que se decrete el desistimiento tácito, por cuanto la parte actora debe impulsar el proceso y esa desidia no se la puede arrogar su Oficina Judicial.

La ley ha permitido que cuando una parte entre en contumacia, es decir, de tener el proceso olvidado sin ninguna actuación, se debe castigar esa actitud, y el resultado de esta, es que se decrete la terminación del proceso.

El demandado no puede esperar que el actor impulse el proceso y estar atado sus bienes a unas medidas cautelares que le afectan su patrimonio, por esa razón el legislador creó esta norma, para evitar que los procesos se tengan sin ninguna actuación en los anaqueles y más aun creando unos perjuicios al demandado por no impulsar el proceso.

En consecuencia, solicito a su digno Despacho revocar el auto atacado y en su lugar declarar, que por permanecer inmóvil el expediente, se decrete la contumacia, por lo tanto, se decrete la terminación del proceso y el desembargo de los bienes que se encuentren embargados. En el evento que no se revoque la anterior providencia, con estos mismos términos invoco el recurso de apelación y sustento de igual manera con estos argumentos.

Del Señor Juez,

Atentamente



Carlos Augusto Bernal Méndez

C.C. N°19.220.828

T.P. No. 26.424 del C. S. de la J.

Celular 3177285423

Correo carlosbernalcab@hotmail.com

RE: ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 1994- 2641 DEMANDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO ERNESTO VARGAS PRADA RECURSOS REPOSICION Y APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 16:36

Para: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3961-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS AUGUSTO BERNAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION // carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com> Mié 22/06/2022 10:57 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

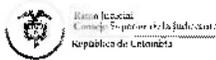


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 10:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 1994- 2641 DEMANDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO ERNESTO VARGAS PRADA RECURSOS REPOSICION Y APELACION

SEÑOR JUEZ
E.S.D.

CORDIAL SALUDO: EN OPORTUNIDAD PROCESAL ESTOY PRESENTANDO Y ENVIADO RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ EL DESESTIMIENTO TÁCITO. PARA QUE SE SIRVA SU SEÑORÍA, DAR EL TRAMITE LEGAL QUE CORRESPONDE.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3961-2022
Fecha Recibido	22-06-2022
Número de Folios	1
Quién Recibió	LSSB

⑤ 13-1994-2641


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 29 06 2022 se fija al presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 019 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 30 06 2022
 y vence en: 05 07 2022
 El secretario _____


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
 En la Fecha: **21 JUL. 2022**
 Recibido en el Despacho de la Oficina de Ejecución Civil.
 El (la) Secretario(a) _____

(2) TU Recurso

386

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS - ASESORES Y CONSULTORES

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 1994-2641

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA

DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

ASUNTO: ACLARACION Y CORRECCION DEL NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO APODERADO EN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO ANTE SU DESPACHO CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ EL DESISTIMIENTO TACITO. ART. 317 - LITERAL b - NUM. 2º DEL C.G.P.

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 de Bogotá, D.C., Celular: 317-7285423 - E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, Señor **ERNESTO VARGAS PRADA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el presente manifiesto que corrijo y aclaro mi número de tarjeta profesional que es "26.426" del C.S. de la J., y no como por error involuntario de digitación quedó 26.424, en el texto y firma de los recursos de reposición y apelación contra el Auto en comento, presentados en la fecha (22 de Junio de 2022), en oportunidad procesal. En lo demás el texto de los recursos queda igual.

Lo anterior para evitar futuras nulidades que se puedan presentar por este concepto.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Celular: 317-7285423

Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 - Cel. 317-7285423 - Bogotá, D.C.

E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Bogotá, D.C.

689

RE: ASUNTO: DESTINO :JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO RADICADO 1994- 2641 DEMINDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO : ERNESTO VARGAS PRADA JUZGADO DE ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RECURSO DE REP...

3

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 11:34

Para: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3985-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS BERNAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: CORRECCION Y ACLARACION SOBRE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL TEXTO//De: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 12:42//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 12:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: DESTINO :JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO RADICADO 1994- 2641 DEMINDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO : ERNESTO VARGAS PRADA JUZGADO DE ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR JUEZ
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA:

RADICADO	3985-2022
Fecha Recibido	22-06-2022
Número de Folios	1
Quién Recepcionó	SVB

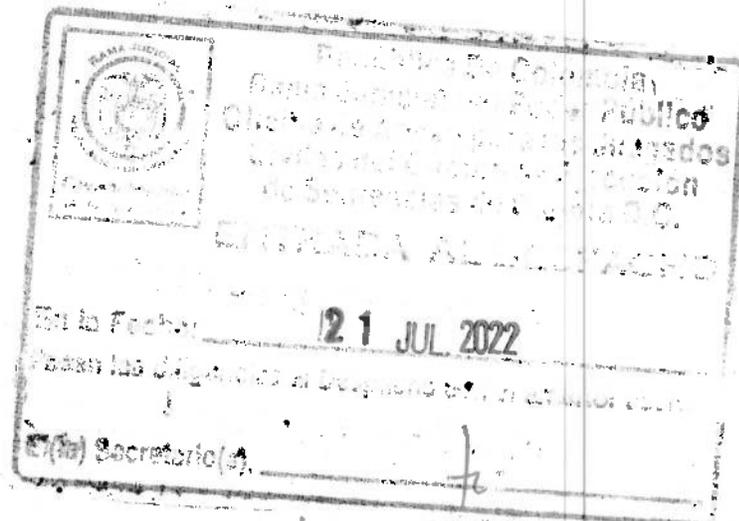
3 13 - 1994 - 2641

CORDIAL SALUDO: EN OPORTUNIDAD PROCESAL ESTOY PRESENTANDO CORRECCION Y ACLARACION SOBRE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL TEXTO, DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ

EL DESESTIMIAMNTO TACITO PARA QUE SE SIRVA SU SEÑORIA TENER EN CUENTA CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES Y DARLE EL TRAMITE LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423



② Allyr Conocion # TP



19/8/22, 13:08

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

21-07

Termino vencido Recurso

013-1994-264

RE: ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PROCESO 11001310301319940264101 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE :JULIO CESAR SERNA DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA JUZDADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D,C,

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 19/08/2022 13:08

Para: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día 16 de agosto de 2022; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI. Lo anterior, dentro del proceso con radicado N° 13-1994-2641 del Juzgado 3° de Ejecución GBG

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

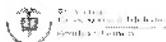


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresar aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

Desp. 21/07

3 21/07 nepo

De: carlos agosto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 10:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PROCESO 11001310301319940264101 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE :JULIO CESAR SERNA DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA JUZDADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D,C,

BUENOS DIAS REPETADO SEÑOR JUZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUSION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

EN FORMA CORDIAL Y RESPETUOSA SOLICITO DAR EL TAMITE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL PROCESO EN COMENTO COMO QUIERA QUE SE ENCUENTRA VECIDO EL TERMINO. PARA DAR TAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317.7 28 5423

4E

389

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS - ASESORES Y CONSULTORES

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301319940264101

DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA

DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 11 No. 118-13 Oficina 503 de Bogotá, D.C., Celular 317-7285423 - Correo Electrónico: carlosbernalcab@hotmail.com, en mi condición de apoderado del Señor **ERNESTO VARGAS PRADA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.112.592 de Bogotá, quien la parte demandada en el proceso de la referencia, por el presente escrito en forma respetuosa y comedida, solicito a su Señoría lo siguiente:

1. Se sirva dar el impulso procesal al **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en el Literal b) - Num. 2º - Art. 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso referenciado ha permanecido por mucho más de dos (2) años sin actuación de la parte actora, debiéndose sancionar por parte de su Despacho, decretándose el **DESISTIMIENTO TACITO** y la terminación del proceso.

Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 - Cel. 317-7285423 - Bogotá, D.C.

E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Bogotá, D.C.

390

2. En el caso que nos ocupa y como es de su conocimiento, no ha tramitado ninguna petición la parte demandante en ese lapso de tiempo y siguen usufructuando el inmueble en forma ilegal.
3. Lo señalado por su Despacho en el Auto atacado, en nada incide para que decrete nuevamente el **DESISTIMIENTO TACITO**, teniendo en cuenta que las oportunidades procesales son perentorias y taxativas y el Artículo y norma antes indicada son de estricto cumplimiento y la consecuente aplicación estricta de la norma en forma inmediata.
4. La parte demandada y afectada por el auto recurrido, no puede esperar que el demandante impulse el proceso, se debe castigar la actitud del demandante y como resultado positivo el decreto de la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, de acuerdo a lo ordenado por la norma antes referida.
5. Como es de su conocimiento, el término de traslado de los recursos presentados oportunamente por la parte demandada, se encuentra vencido desde el 21 de Julio del presente año 2022; el proceso en referencia se encuentra ante su Despacho para la decisión de fondo de los **RECURSOS DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**.
6. Igualmente me permito recordarle a su Despacho que el presente proceso se viene tramitando desde el año 1994, según su radicación y por consiguiente, por esta dilación que consideramos injustificada, se le está ocasionando un perjuicio irremediable a la parte demandada, Señor **ERNESTO VARGAS PRADA**, tanto de carácter económico, moral subjetivo, a la

391

salud, teniendo en cuenta que es persona de la tercera edad y de profesión arquitecto y es así que se le están vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la Carta Política, ordenados en los Arts. 2º - inc. 2º, 13, 29, 58, 90, 128, 129 y concordantes del mismo texto, en especial el **DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTIICA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD**. De la misma forma se está vulnerando el **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** y la **CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, garantías sociales y económicas de carácter civil.

Respetuosamente reitero al Señor Juez la solicitud en los numerales anteriores.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Celular: 317-7285423

Coadyuvo,



ERNESTO VARGAS PRADA

C.C. No. 17.112.592 de Bogotá

Arquitecto Matrícula No. 16071 S.C.A.I.

Demandado.

Celular: 311.5055989



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22 AGO. 2022
Firman las diligencias al Despacho con el anterior escrito:

El(la) Secretario(a), [Signature]

TV. Recurso .

013-1994-02641.

398

RE: IMPULSO PROCESAL URGENTE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 12:39

Para: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6494-2022, Entidad o Señor(a): AUGUSTO BERNAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA DAR TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB, EL DE APELACIÓN//013-1994-2641 JDO. 3 CTO EJEC//De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com> Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 12:49//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

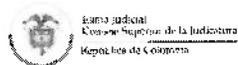


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6494-22
Fecha Recibida	19-10-22
Número de Folios	02
QUIÉN Recibió	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 12:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL URGENTE

SEÑOR

JUEZ

BUENAS TARDES CORDIAL SALUDO LE ADJUNTO ESCRITO DE IMPULSO PROCESAL TRAMITE URGENTE RECURSO DE REPOSICION Y DE SUBSIDIO DE APELACION

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423



SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: No. 11001310301319940264101
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA
DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, señor ERNESTO VARGAS PRADA por el presente con el debido respeto solicito a su despacho en forma urgente, se sirva dar el trámite legal que corresponde al recurso de reposición y en subsidio el de apelación sobre el auto o providencia que no le dio trámite al artículo 317 del CGP conforme en reiteradas oportunidades le he manifestado en el sentido de dar aplicación **AL DESESTIMIENTO TACITO**

Las omisiones y actuaciones del despacho respecto del trámite antes referido en ningún momento pueden ocasionar el retardamiento de la norma procesal en comento porque de lo contrario se está vulnerando, el debido proceso, del derecho de defensa, el derecho al patrimonio económico y el acceso a la administración de justicia, de mi poderdante señor **ERNESTO VARGAS PRADA**

La actuación de su despacho en retardar el trámite del recurso en nuestro concepto constituye una actuación anti jurídica establecida en el artículo 90 de la Carta Política, situación que no está en condiciones de soportar mi poderdante.

Como es de su conocimiento el presente proceso ejecutivo singular tiene una antigüedad desde 1994 fecha en que se presentó la demanda y a mi poderdante por esta situación de carácter omisivo se le está ocasionando y se le sigue ocasionando **UN PERJUICIO IREMEDIABLE**. Teniendo en cuenta, que terceras personas están ocupando y siguen usufructuando el inmueble, objeto de la solicitud de aplicación del 317 del C.P.G

Reitero al señor juez se sirva dar el trámite legal que corresponda al presente escrito.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ
CC 19.220.828
T.P. 26 426 C.S de la J.
CELULAR: 317 728 54 23
EMAIL: carlosbernalcab@hotmail.com
DIRECCION: CARRERA 11 No. 118-13 OFICINA 503 BOGOTA DC.

ERNESTO VARGAS PRADA
C.C: 17.112.592
CELULAR: 3115055989
DIIRECCION: CRA 11 # 82-38 APTO 603

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA PARA LA VIGILANCIA JUDICIAL DE BOGOTA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

C.C. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: COMISION DISCIPLINARIA DE BOGOTA.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

21 OCT. 2022,

En la Fecha:

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de JULIO CÉSAR SERNA en contra de ERNESTO VARGAS PRADA. (Rad. N°. 1994-02641. J. 013).

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído de calenda 15 de junio de 2022, *-fl. 382 del c.1-*, por medio del cual, se denegó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, entre otras cosas que, desde hace más de dos años, la parte actora no da impulso al presente asunto, circunstancia que, en su dicho, abre paso a la sanción prevista en el numeral 2°, literal b, del Art. 317 del C. G. del P.

De otro lado, sostuvo que, la desidia del ejecutante, no puede ser arrogada por esta Sede Judicial, debiéndose castigar la contumacia de la parte que olvidó el proceso.

Por último, agregó que, los bienes del demandado mal pueden estar atados a unas medidas cautelares, a la espera que se impulse la actuación y en detrimento de su patrimonio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación de o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*. A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*. (subrayado del Despacho).

J



Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Descendiendo al asunto *sub examine*, atisba el Despacho que si bien, el proceso de marras, permaneció inactivo desde el mes de octubre del año 2019, hasta el mes de junio del año que transcurre, en puridad de verdad, durante ese lapso de tiempo, no existía una carga pendiente en cabeza de la parte actora sino, de esta Dependencia Judicial, en tanto que, no se habían elaborado las misivas inmersas en el proveimiento adiado 09 de octubre del año 2019, omisión que, impidió proseguir con el trámite y que mal puede acarrear la sanción deprecada por la pasiva, pues *íterase*, la parálisis del proceso no es atribuible, en este caso, a la parte.

Así las cosas, resulta evidente que esta juzgadora, no se encuentra habilitada para aplicar la consecuencia legal de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Sobre el particular, cumple precisar que, la sanción en comento, "...no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia¹".

En esa dirección, ante las particulares circunstancias del caso que nos atañe, mal puede el ejecutante, verse compelido a la sanción dispuesta en el precepto evocado por el recurrente, cuando la inactividad del presente juicio, se repite, se debe en gran parte, a la omisión de la secretaría de este Recinto Judicial, en comunicar la directriz impartida en la providencia calendada 09 de octubre de 2019.

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado. En tal virtud, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto fustigado adiado 15 de junio de 2022, -fl. 382 del c.1-, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte demandada. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del presente cuaderno, como también de esta providencia, so pena de declararse desierta la alzada.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC16508-2014, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

395

(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 089
fijado hoy 24 de octubre de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



396

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 13-1994-2641

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas en auto calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) Visto a folio 394-395 del C-1.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2º. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

Igualmente se deja constancia que los procesos que cursan en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias no se encuentran digitalizados y tampoco son procesos híbridos, estamos en el trámite de Digitalización. Así mismo el **ACUERDO PCSJA21-11830 expedido por el C.S.J. establece en el artículo 2, numeral 5 el valor de las copias-**


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

23 FEB. 2023

En la fecha:

Para los efectos de la entrada al Despacho por el anterior escrito.

Constancia

Secretario (a)

(2)

397

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS - ASESORES Y CONSULTORES

Señor

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 1994-2641

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA

DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PARA QUE SE ENVIE EN EL MENOR
TIEMPO POSIBLE EL RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA CIVIL -
REPARTO

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 de Bogotá, D.C., Celular: 317-7285423 - E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, Señor **ERNESTO VARGAS PRADA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el presente solicito en forma respetuosa, se le dé el impulso procesal al **RECURSO DE APELACION** del asunto referenciado, como quiera que su Despacho ha venido dilatando en forma sistemática la aplicación del Art. 317 del C.G.P., y reiterada Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, se ha pronunciado sobre este tema, el cual no ha sido atendido por su Despacho; por el contrario ha venido dilatando la actuación judicial en perjuicio de la parte demandada.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Avenida Jiménez No. 9-14 Of. 502 - Cel. 317-7285423 - Bogotá, D.C.

E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Bogotá, D.C.

RE: ASUNTO : IMPULSO PROCESAL EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 1994- 2641
DEMANDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO ERNESTO VARGAS PRADA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/01/2023 11:15

Para: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 289-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS BERNAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA DAR IMPULSO AL RECURSO DE APELACIÓN//013-1994-2641 JDO. 3 CTO EJEC//De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com> Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 11:38//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

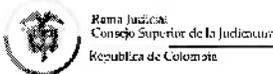


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 11:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO : IMPULSO PROCESAL EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 1994- 2641 DEMANDANTE JULIO CESAR SERNA DEMANDADO ERNESTO VARGAS PRADA

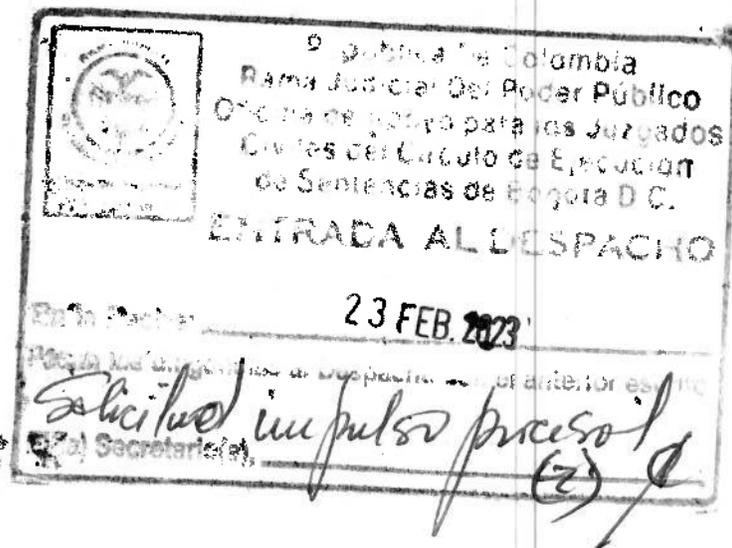
SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO

LE ESTOY ENVIANDO ESCRITO DE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL PARA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL REPARTO DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO QUE NEGÓ EL TRAMITE DE APLICACION DEL ART.317 DEL C.G.P. DESESTIMIENTO TACITO. JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1994-02641 (J.13).

Acorde con el informe secretarial que antecede, en el cual se precisó que el interesado no acató lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830, toda vez que no consignó los 2 aranceles necesarios, en la cuenta destinada para la expedición de las correspondientes copias, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante proveído de data **21 de octubre de 2022**, obrante a folio 394 del plenario. (Art. 324 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy **28 de febrero de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS - ASESORES Y CONSULTORES

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 1994-2641

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: JULIO CESAR SERNA

DEMANDADO: ERNESTO VARGAS PRADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 QUE DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACION Y CONTRA EL AUTO MISMO QUE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION EN FORMA PARCIAL. ART. 352 Y S.S. DEL C.G.P.

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 de Bogotá, D.C., Celular: 317-7285423 - E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, Señor **ERNESTO VARGAS PRADA**, por el presente manifiesto que encontrándome dentro de la oportunidad procesal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **QUEJA**, contra el Auto de fecha 27 de Febrero de 2023 que declaró desierto el recurso de apelación y contra el auto mismo que concedió el recurso de apelación en forma parcial, el cual sustento y fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

1. El Auto que concedió el recurso de apelación y que ordenó pagar las expensas para el recurso de alzada ante el Superior por parte

Avenida Jiménez No. 9-14 Of. 502 - Cel. 317-7285423 - Bogotá, D.C.

E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Bogotá, D.C.

de su Despacho, en lo que se refiere al arancel judicial, carece de fundamento fáctico y legal, de hecho y de derecho, el cual vulnera ostensiblemente el **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD Y DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** del Apelante, teniendo en cuenta que en lo referente al pago del arancel judicial de las copias para el recurso de alzada, está modificado por la Ley 2213 de Junio 13 del 2022: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FELXIBILIZAR LA ATENCION A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

2. La vigencia de esta Ley es de obligatorio cumplimiento por parte de los Jueces de la República del Territorio Nacional y no es posible que su Despacho desacate este mandato legal, como quiera que en los demás despachos judiciales se está dando aplicación a esta norma, que se reitera, se encuentra vigente en forma definitiva, por lo que no le asiste obligación a la parte demandada, quien es la recurrente de pagar las expensas o el arancel judicial para el recurso de alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Civil, teniendo en cuenta además los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en esta materia, en que los Jueces de la República, están obligados a virtualizar todos y cada uno de los procesos que se encuentran en sus Despachos y por consiguiente en forma virtual, es obligación del Despacho a su cargo, enviar el Link virtual del proceso para el **RECURSO DE ALZADA**, como así lo han venido haciendo, se reitera, los

demás Despachos Judiciales, como por ejemplo, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en un recurso de apelación de una nulidad que se va también en las mismas condiciones en el efecto devolutivo y no exigió el pago del arancel judicial.

3. No entiendo ni tengo explicación de ninguna naturaleza, porqué su Despacho ha venido dilatando el trámite del desistimiento tácito ya para dos ocasiones, siendo esta la última y con grave culpa mayor de su Despacho, con el respeto que se merece, antes de la pandemia, cuando estaba vigente la norma que Usted está exigiendo, se pagaron las expensas necesarias del arancel judicial, por un valor de \$200.000 y su Despacho fue requerido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., para que le enviaran el total de los cuadernos del proceso que nos ocupa y no lo hizo, constituyéndose de bulto en un desacato al superior jerárquico, como se puede observar en forma detenida en el presente proceso ejecutivo.
4. Mi poderdante quien es una persona de la tercera edad, no puede esperar más tiempo para que se le resuelva la situación judicial referente al derecho que tiene del cumplimiento del Artículo 317 num. 2º del Código General del Proceso – **DESISTIMIENTO TACITO.**
5. Las omisiones y actuaciones por parte de su Despacho, referenciadas con los oficios ante la Oficina de Registro, que es la excusa que su Despacho alega, no puede interferir en ningún momento la aplicación en forma inmediata del Artículo 317 del C.G.P.
6. En nuestro concepto, sus actuaciones constituyen un daño antijurídico establecido en el Artículo 90 de la Carta Política, lo

cual se encuentra debidamente probada y mi poderdante no puede padecer ni está en condiciones de resistir una actuación de esta naturaleza por más tiempo, teniendo en cuenta que este proceso tiene una antigüedad desde 1994.

7. Su actuación en la no aplicación inmediata del Art. 317 del Código General del Proceso, en lo que se refiere al **DESISTIMIENTO TACITO**, constituye también una vulneración a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia – Art. 66 Ley 270 de 1996, la cual prescribe que: ***“el error jurisdiccional es aquel grave desacierto cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en el curso de un proceso, a través de una providencia contraria a la Ley.*”**

La Corte Constitucional, para precisar el tema que concierne al error jurisdiccional, en la sentencia de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dijo que: “la comisión del error jurisdiccional debe enmarcarse dentro de una actuación subjetiva, caprichosa, arbitraria y flagrantemente violatoria del debido proceso, que demuestre, sin ningún asomo de duda, que se ha desconocido el principio de que al Juez le corresponde pronunciarse judicialmente de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y las pruebas aportadas – según los criterios que establezca la ley –, y no de conformidad con su propio arbitrio. En otras palabras, considera esta Corporación que el error jurisdiccional debe enmarcarse dentro de los mismos presupuestos que la jurisprudencia, a propósito de la revisión de las acciones de tutela, ha definido como una “vía de hecho””. (Sentencia C-307 de 1996).

PETICIONES

1. Se sirva su Despacho, conceder el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **QUEJA**, para el Superior Jerárquico – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil (Reparto), aplicando la Ley 2213 del 2022, en el sentido que tampoco es necesario para este recurso pagar el arancel judicial de acuerdo con lo ordenado en la Ley en comento, en el sentido de que se debe enviar sin ningún costo para el apelante el Link de todo el proceso en forma virtual, para que decida en segunda instancia el Superior Jerárquico el presente recurso de queja.
2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva dar el trámite legal con el cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, que modificó apartes del Código General del Proceso en lo que se refiere específicamente al pago de las expensas y/o arancel judicial para el recurso de alzada.
3. En razón de lo expuesto, **REVOCAR** el Auto de fecha 27 de Febrero de 2023, que declaró desierto el recurso de apelación, proferido por su Despacho.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Celular: 317-7285423

RE: ASUNTO : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C. RADICADO 1994-2641 JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 8:46

Para: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1564-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS BERNAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA//013-1994-2641 JDO. 3 CTO EJEC//De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com> Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 12:29//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

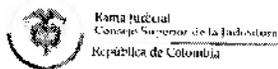
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 12:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE EJECUCIONES DE BOGOTA D.C. RADICADO 1994-2641 JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

RESPETADO SEÑOR JUEZ

BUENAS TARDES CORDIALMENTE ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACION PARA SU RESPECTIVO TRAMITE LEGAL

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha	<u>08-03-23</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>09-03-23</u>
y vence en:	<u>13-03-23</u>
El secretario	_____



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO MIXTO de POLO RESOURCES LIMITED Y ANDINA GOLD CORP. en contra de R & C GROUP S.A.S. Y R & C GOLD S.A.S. (Rad. N°.2015-0383. J. 37).

Acorde con los escritos que preceden, y luego de revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto otea esta Juzgadora, la imperiosa necesidad de adoptar senda medida en la acción ejecutiva del epígrafe, en cumplimiento del mandato legal contenido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹.

Y ello es así, puesto que, si bien, se surtió el trámite de ley al avalúo adosado al expediente por el extremo actor, como a las observaciones impulsadas por la parte pasiva de cara a la justipreciación en mención, lo palmario es, que no se ha dado estricto e íntegro cumplimiento al auto fechado 16 de marzo de 2021 (n. 516).

En efecto, en esa determinación judicial, esta Sede Judicial, siguiendo el rigorismo del numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., nombró secuestre en aras de realizar una entrega simbólica de los títulos mineros embargados previamente, la cual se materializaría con la aceptación del cargo y posterior posesión por parte del Auxiliar de la Justicia.

Con ocasión de esa directriz, la sociedad **ABC JURÍDICA S.A.S.**, procedió mediante escrito visible a folio 690, a aceptar el cargo respectivo, hecho que de suyo condujo a que se le fijaran honorarios provisionales, tal como emana del proveído 4 de marzo de 2022(n. 693). Sin embargo, el Despacho por error netamente involuntario, omitió en ese auto, fijar data y hora para surtir la posesión del secuestre, en la forma ya estipulada en el *dosier*.

Así, este Estrado, a fin de evitar yerros ora nulidades de carácter procesal que impidan más adelante proseguir con el trámite de ley, dispondrá en la hora de ahora agotar el procedimiento para tener por sentado el secuestro de los bienes cautelados (títulos mineros); y en esa dirección, se señala la hora de las **3:00 pm**, del día **14** del mes de **marzo** del **año avante**, para llevar a cabo la posesión del representante legal y/o de quien hace sus veces, de la sociedad **ABC JURÍDICA S.A.S. (auxiliar de la justicia - secuestre)**. **Por conducto de la Oficina de Apoyo, comuníquese lo aquí decidido mediante correo electrónico; dejando las constancias sobre el particular.**²

Cumplido lo anterior, por secretaría retorne de manera inmediata, el proceso al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³

¹ Art. 132 del C. G. del P. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

² Ver folio 690.

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 28 de febrero de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez 03 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad

Referencia: proceso ejecutivo mixto, promovido por POLO RESOURCES LIMITED – ANDINA GOLD CORP contra R & C GROUP S.A.S. – R & C GOLD S.A.S.

Radicado: 2015-0383-37

Asunto: recurso de reposición.

NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.804.084 portador de la tarjeta profesional No. 135.235 expedida por el CSJ actuando como apoderado del señor **VICTOR MANUEL CARRILO SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.502.742 en calidad de Representante legal de la sociedad **R&C GROUP S.A.S** identificada tributariamente con NIT No. **900.328.813-5**, por medio del presente escrito, en ejercicio del poder conferido y en la oportunidad de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del veintisiete (27) de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso “llevar a cabo la posesión del representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad **ABC JURIDICA SAS(...)**”, conforme a las siguientes consideraciones.

PETICIÓN DEL RECURSO

Que se deje sin efecto la decisión adoptada a través del Auto del veintisiete (27) de febrero de 2023, mediante el cual, se dispuso “llevar a cabo la posesión del representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad **ABC JURIDICA SAS(...)**”, y en su lugar proceda dar trámite y decisión sobre las observaciones u objeciones presentadas por esta parte, en el sentido de desestimar el avalúo presentado por la parte demandante, y seguido a ello se proceda a nombrar por parte del despacho el correspondiente perito y/o auxiliar de justicia para que realice y efectúe en debida forma el avalúo de los títulos mineros en objeción.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición contra “los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Así las cosas, la providencia en comentario resolvió sobre un asunto que no está sometido a un recurso determinado o especial dentro de la norma procesal, por lo que el medio natural para ser impugnado es el de reposición y subsidiariamente el de apelación.

TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Se determina como término para la presentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el plazo legal de 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia, eso es, el término de ejecutoria, conforme al inciso tercero del artículo 322 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La decisión objeto de censura, debe ser dejada sin efecto por los siguientes motivos.

Dentro de la providencia recurrida, se dispuso, entre otras decisiones, *“llevar a cabo la posesión del representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad **ABC JURIDICA SAS** (...)”*.

En este sentido, el despacho busca presuntamente *“evitar yerros ora nulidades de carácter procesal”* realizando en este trámite la posesión del secuestro, de conformidad a lo dispuesto en auto del 4 de marzo de 2022, donde en ejecución y de acuerdo a los términos estipulados en la Ley, el Juzgado tiene la obligación procesal y sustancial de dar respuesta y por consiguiente resolver las objeciones u observaciones realizadas por el extremo pasivo a los avalúos presentados por el demandante, entendiendo que dicha actuación debe ser resuelta de forma inmediata, como quiera que en caso contrario se verá afectado el derecho al debido proceso de mi representada, poniendo en consideración que al avanzar con el secuestro, pese a que el despacho lo considere como un acto meramente *“simbólico”* el mismo, tiene por objeto ejecutar última actuación procesal que es el remate de los bienes, logrando con ello el pago de la deuda objeto de la interposición de la demanda.

Así las cosas, es preciso considerar que el despacho puede estar incurriendo en conductas arbitrarias y que van en contravía a la garantía del debido proceso de mi representada, como quiera que dar trámite a otras etapas, *“mismas previamente agotadas”* no estaría avanzando en la ejecución de la sentencia, en las cuales, a través de las medidas cautelares que para el caso en concreto fueron el embargo de los títulos mineros, garantiza a los terceros involucrados el derecho reclamado, que para este punto, se debe de garantizar en debida forma el cálculo real y en concordancia a las normas técnicas y jurídicas para este activo, debe ser realizado por los profesionales especializados en esto, situación que ha sido expuesta en las observaciones u objeciones realizadas, mismas que no han sido resueltas por el despacho.

Por último, sea esta la oportunidad de reiterar la importancia de agotar la etapa en la que se encuentra el proceso **“AVALUOS”**, que en ella contiene la respuesta y/o resolución a las objeciones presentadas, donde en concordancia al artículo 132 del CGP, el control de legalidad que debe aplicar el juez sobre el proceso debe ser con el agotamiento de cada etapa, donde para el caso en concreto, la etapa correspondiente al embargo, nombramiento de secuestro y secuestro, fue la agotada previamente al iniciar la presente etapa de avalúo, identificando que para seguir adelante se debe resolver las solicitudes pendientes que reposan en su despacho, efectuando con posterioridad al agotamiento de esta el control de legalidad correspondiente.

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado,



NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ

C.C. No. 79.804.084

T.P. No. 135.235 del C. S. de la J.

957

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 27 DE FEBRERO DE 2023 - PROCESO 2015-0383-37

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 9:45

Para: Juan David Castro Sáenz <profesional.juridico@cala.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1635-2023, Entidad o Señor(a): NIXON FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Juan David Castro Sáenz <profesional.juridico@cala.com.co>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 16:08
37-2015-383 J03 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

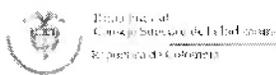
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juan David Castro Sáenz <profesional.juridico@cala.com.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 16:08

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 27 DE FEBRERO DE 2023 - PROCESO 2015-0383-37

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez 03 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad

Referencia: proceso ejecutivo mixto, promovido por POLO RESOURCES LIMITED - ANDINA GOLD CORP contra R & C GROUP S.A.S. - R & C GOLD S.A.S.

Radicado: 2015-0383-37

Asunto: recurso de reposición.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08/03/23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 09/03/23
 y vence en: 13/03/23
 El secretario _____



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de ARTURO RODRÍGUEZ FANDIÑO en contra de INVERMINERAL S.A.S. (Rad. N°. 2011-0666. J. 42).

Procede el Despacho a desatar las observaciones realizadas por la parte demandada, al avalúo efectuado por el extremo demandante.

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del plenario, se divisa que, agotadas las etapas propias del proceso de marras, el extremo actor, aportó los avalúos **actualizados** de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-170724 y 50N-237775**, en los términos del numeral 4 del canon 444 del C. G. de P., justipreciando los bienes, en cuantías de **\$2.585.667.750.00** (25%), y **\$2.880.174.000.00**. (25%), respectivamente.

Así, en la oportunidad de la ley, el extremo ejecutado, presentó sendo escrito contentivo de su oposición, argumentando que, la actividad valuatoria efectuada por la contraparte, no atiende el precio real de los bienes.

A su vez, tras realizar un recuento cronológico de los avalúos que en cada vigencia se han aportado al *sub lite*, anotó que, el valor de los inmuebles se incrementó como mínimo, entre un 10% y 15% por año, aunado a la circunstancia que aquellos se encuentran ubicados en una zona de valorización alta y en desarrollo.

Sostuvo también que, el avalúo que nos ocupa, difiere de los dictámenes que ese extremo presentó en fechas precedentes, no resultando razonable que los mismos hubieren bajado su valor con el paso del tiempo.

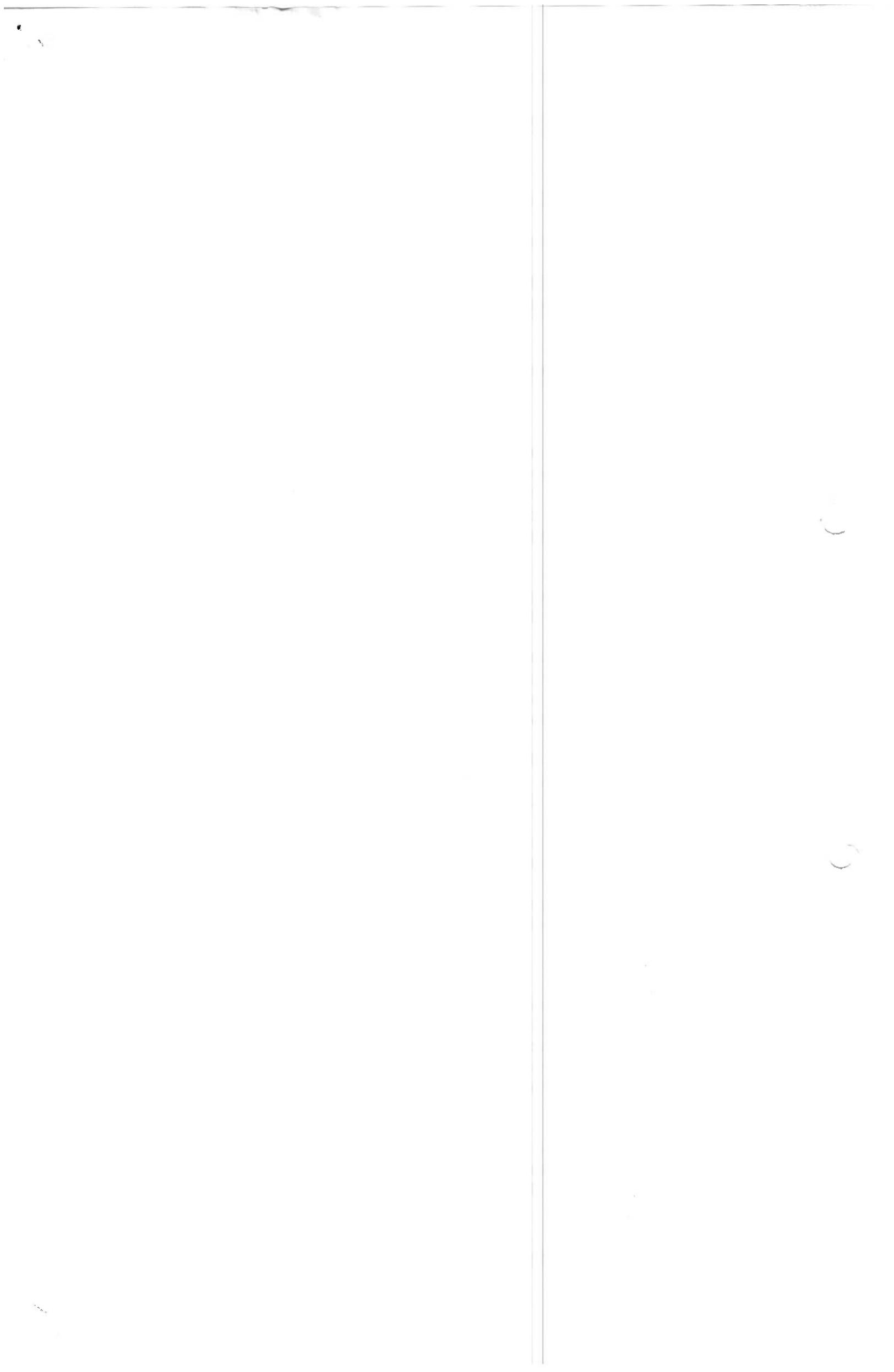
Concluyó que, ha de tenerse en cuenta los diferentes avalúos, contratados a persona profesional especializada, en los que se motiva las observaciones presentadas.

Acogiendo lo anunciado en precedencia, el Despacho entra a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es dable recordar, que el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que los interesados podrán, dentro del término del traslado del avalúo, ejercer su derecho de contradicción, y en ese sentido, presentar sus correspondientes observaciones a la justipreciación de los bienes, las cuales, sin lugar a equívocos, deberán acreditarse, a fin que tengan asidero al interior del proceso en el que se invocan.

Ahora bien, luego de analizarse el escrito contentivo de las observaciones realizadas por la pasiva, al avalúo incorporado por la parte ejecutante, huelga decir, que éstas no gozan de asidero legal, por las breves razones a saber:





En primer lugar, se avista, que el extremo actor, adosó su avalúo, acatando a las exigencias establecidas en el numeral 4° del canon 444 en cita, que en su tenor literal contempla "(...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.(...)". -resaltado fuera del texto-

En ese orden, aunque la parte ejecutada se opone a la justipreciación en mención, lo cierto es, que no trae a las diligencias experticio alguno, en el que se soporte su réplica, lo que de suyo conduce a desechar de tajo sus observaciones. Y ello es así, porque son a las partes en contienda, a quienes les corresponde inexorablemente probar sus afirmaciones, siguiendo en últimas el rigorismo del Art. 167 del Estatuto Procesal.

Sumado a lo anterior, resulta abiertamente procedente en este caso, tomar en consideración los dictámenes que en otrora oportunidad fueron aportados al *dosier*, para abrir paso en esta ocasión, a los señalamientos del inconforme puesto que, a la data, tales conceptos se encuentran desactualizados, al transcurrir un año desde la fecha en que el anterior avalúo se incorporó al plenario. (Art. 457 del C. G. del P.).

Bajo este panorama, y en aras de proseguir el trámite correspondiente, será menester acoger la justipreciación catastral de los bienes inmuebles embargados y secuestrados con folios **Nos. 50N-170724 y 50N-237775**, detallada a folio 528, tasación tal, que se estima en virtud de los montos contenidos en las certificaciones que obran a folios 526 y 527 del plenario.

Como corolario, sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las observaciones presentadas por la parte demandada, por los motivos expresados líneas atrás.

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los fines a que haya lugar, se tendrá en cuenta la justipreciación catastral dada por la parte actora, a los predios cautelados **Nos. 50N-170724 y 50N-237775**, en cuantías de **\$2.585.667.750,00** (25%), y **\$2.880.174.000,00** (25%), respectivamente, rubros éstos que se discriminan a folios 528 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 28 de febrero de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Oscar Javier Esquivel Villabona
Abogado

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUEZ CUARENTA DOS DEL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Universidad
Santo Tomás

Ref: 2011 - 0666 ARTURO RODRIGUEZ FANDIÑO
contra **INVERMINERAL SAS. Recurso de Reposición**
Subsidio Apelación

Especialista:

Derecho
Financiero
Universidad
del Rosario

OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.172.213 de Tunja, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 116.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa comercial **INVERMINERAL SAS**, por medio de este escrito dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme el artículo 318 y siguientes del CGJ, contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, lo anterior sustentado en lo siguiente:

Derecho
Comercial
Universidad
del Rosario

RAZONES

1) En primer lugar se considera que el señor Juez omite el derecho dispositivo obrante en la Ley Civil, en la medida que es la parte actora la que allega un dictamen pericial que concluye en los siguientes valores (folio 447):

Derecho de
Empresa
Universidad
del Rosario

A-AVALUO DEL PREDIO LA ROCHELA, elaborado por GABRIEL ANDRES SANTI GARCIA PERITO CERTIFICADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES conforme a certificación anexo número URB-0259, EL CUAL DETERMINA EL VALOR **ASI (Anexo Exhibi en 26 folios)**
EL 100% DEL PREDIO LA ROCHELA en la suma de VEINTITRES MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$23.296.000.000).

Por lo anterior el **25% SEQUESTRADO Y EMBAZGADO DENTRO DEL PRESENTE PROCEBO del predio LA ROCHELA EQUIVALE A LA SUMA DE CINCO MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/C (\$ 5.824.000.000)**

B-AVALUO DEL PREDIO CAMPO ALEGRE elaborado por GABRIEL ANDRES SANTI GARCIA PERITO CERTIFICADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES conforme a certificación anexo número URB-0252, EL CUAL DETERMINO EL VALOR **ASI (Anexo Exhibi en 27 folios)**
EL 100% DEL PREDIO CAMPO ALEGRE en la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000.000).

Por lo anterior el **25% SEQUESTRADO Y EMBAZGADO DENTRO DEL PRESENTE PROCEBO del predio CAMPO ALEGRE EQUIVALE A LA SUMA DE TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.750.000.000)**

Oscar Javier Esquivel Villabona
Abogado

2) Del anterior dictamen se corre el respectivo traslado (folio 461) por el Despacho el 11 de septiembre de 2023.

3) En la medida que el ejecutado, a través del suscrito, realiza observaciones al dictamen, objetándolo, como toma también la decisión adoptada por este mismo Despacho, de 30 de mayo de 2018, notificado el 31 de mayo de 2018; el Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá concluyo que *"ya no se puede establecer un valor real y actual de los bienes inmuebles objeto del presente asunto lo cual conlleva a que en cumplimiento del principio jurisprudencial que sobre el tema tiene la H. Corte Constitucional en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, previa a proceber, se deben actualizar los mismos"*, como prueba pedimos tener en cuenta el presentado por la parte ejecutante, y la conclusión del mismo Juzgado 3 del Circuito de Ejecución de realizarse la actualización.

VALOR 25% CORRESPONDIENTE A INVERMINERAL S.A.S.

DESCRIPCION ML	VALOR M2	SUBTOTAL
La Rochela	\$ 230.000.00	\$ 5.824.000.000.00
Campoalegre	\$ 16.840%2	\$ 4.715.209.000.000
Total		\$ 10.539.209.000.00

4) En razón de lo anterior el Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, por medio de auto, del 25 de mayo de 2022, decidió:

Previo a resolver lo que en derecho correspondía frente a la alzada peticionada, por secretaría requiríase a la **Dirección Ejecutiva Secretarial de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca**, a fin de depurar que, en el **mejor de los casos**, proceber a pronunciarse de cara a la solicitud relativa a la expedición de los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-170734 y 50N-232725** instados en su oportunidad a través del formato respectivo **Librese la misma pertinente, adjuntando copia de los folios 334 a 336, y transíbase por el medio más expedito.**

Derecho de
Empresa
Universidad
del Rosario

Lo anterior, para resolver frente a los dictámenes presentados tanto por la parte actora como por nosotros la parte ejecutada.

Omisión, del Despacho.

Una vez allegados los certificados catastrales, omite el señor Juez, observar el avalúo allegado por la parte actora, como el allegado por la parte demandada; y sin tener en cuenta los anteriores. Únicamente se pronuncia y toma el avalúo Catastral conforme la parte resolutoria del auto que se interpone recurso.

Petición.

Se solicita respetuosamente reponer el auto de fecha auto de fecha 28 de febrero de 2023; en su lugar valorar las pruebas de los avalúos presentados por la parte actora, como la parte ejecutada (obrantes en el expediente) y que son mayores los dos al resultado sobre el avalúo catastral.

53x

Oscar Javier Esquivel Villabona
Abogado

Observe el Despacho tanto ejecutado como ejecutado allegamos a valor privado, cada uno, diferente al catastral y que difiere de los precios o conclusiones de éste. Así mismo que el catastral fue solicitado o decretado por el mismo juez de oficio para dimitir de los dos privados presentados.

Conforme lo anterior revocar la decisión adoptada en auto recurrido y tomar decisión atendiendo los dictámenes privados allegados por las partes; sin omitir éstos.

Especialista:

Derecho
Financiero
Universidad
del Rosario


OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA
CC No. 7.172.213 de Tunja.
TP. No. 116.575. del C.S.J

Derecho
Comercial
Universidad
del Rosario

Derecho de
Empresa
Universidad
del Rosario

RE: 11001310304220110066600 Ref: 2011 - 0666 ARTURO RODRIGUEZ FANDIÑO contra INVERMINERAL SAS. Observaciones, Objeción, Sobre el Avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 14:59

Para: ojesquivel@gmail.com <ojesquivel@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1610-2023, Entidad o Señor(a): OSCAR JAVIER ESQUIVEL V - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición Subsidio Apelación//De: ojesquivel@gmail.com <ojesquivel@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 12:27// MICS 042-2011-00666 J3 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

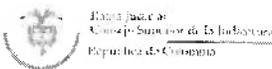
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ojesquivel@gmail.com <ojesquivel@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 12:27

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310304220110066600 Ref: 2011 - 0666 ARTURO RODRIGUEZ FANDIÑO contra INVERMINERAL SAS. Observaciones, Objeción, Sobre el Avalúo

11001310304220110066600

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

(JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref: 2011 - 0666 ARTURO RODRIGUEZ FANDIÑO contra
INVERMINERAL SAS. RECURSO**

OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.172.213 de Tunja, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 116.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa comercial **INVERMINERAL SAS**; por medio de este escrito dentro del término legal previsto se presenta recurso contra auto que precede.

OSCAR J ESQUIVEL,
TP 116575,
APODERADO PARTE DEMANDADA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 08-03-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 09-03-23
 y vence en: 13-03-23
 El secretario _____

177

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ No. 11001310304220170010500						
NUMERAL 1 - AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO						
VIGENCIA TASA		INTERES EFEC ANUAL	INTERES EFECT MES	INTERES MORA MES	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
12-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,60%	0,08%	\$ 16.986.658	\$ 90.331
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,59%	2,29%	\$ 16.986.658	\$ 388.283
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	\$ 16.986.658	\$ 386.958
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	\$ 16.986.658	\$ 392.253
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	\$ 16.986.658	\$ 386.792
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	\$ 16.986.658	\$ 383.474
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	\$ 16.986.658	\$ 382.809
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	\$ 16.986.658	\$ 380.148
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	\$ 16.986.658	\$ 375.981
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	\$ 16.986.658	\$ 374.479
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	\$ 16.986.658	\$ 372.306
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	\$ 16.986.658	\$ 369.292
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	\$ 16.986.658	\$ 366.944
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	\$ 16.986.658	\$ 365.432
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	\$ 16.986.658	\$ 361.395
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	\$ 16.986.658	\$ 370.464
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	\$ 16.986.658	\$ 364.928
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 16.986.658	\$ 364.088
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	\$ 16.986.658	\$ 364.424
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	\$ 16.986.658	\$ 363.751
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	\$ 16.986.658	\$ 363.415
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 16.986.658	\$ 364.088
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 16.986.658	\$ 364.088
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	\$ 16.986.658	\$ 360.384
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	\$ 16.986.658	\$ 359.204
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	\$ 16.986.658	\$ 357.178
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	\$ 16.986.658	\$ 354.812
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	\$ 16.986.658	\$ 359.709
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	\$ 16.986.658	\$ 357.854
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	\$ 16.986.658	\$ 353.458
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	\$ 16.986.658	\$ 344.971
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 16.986.658	\$ 343.779
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 16.986.658	\$ 343.779
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	\$ 16.986.658	\$ 346.672
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	\$ 16.986.658	\$ 347.692
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	\$ 16.986.658	\$ 343.268
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	\$ 16.986.658	\$ 339.002
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 16.986.658	\$ 332.497
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	\$ 16.986.658	\$ 330.093
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	\$ 16.986.658	\$ 333.868
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	\$ 16.986.658	\$ 331.639
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	\$ 16.986.658	\$ 329.921
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	\$ 16.986.658	\$ 328.374

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	\$ 16.986.658	\$ 328.202
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	\$ 16.986.658	\$ 327.686
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	\$ 16.986.658	\$ 328.718
1-sep-21	30-sep-21	19,19%	2,13%	2,13%	\$ 16.986.658	\$ 361.900
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	\$ 16.986.658	\$ 325.964
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	\$ 16.986.658	\$ 329.234
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 16.986.658	\$ 332.497
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	\$ 16.986.658	\$ 335.924
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	\$ 16.986.658	\$ 346.842
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	\$ 16.986.658	\$ 349.729
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	\$ 16.986.658	\$ 359.541
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	\$ 16.986.658	\$ 370.632
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%	\$ 16.986.658	\$ 382.144
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	\$ 16.986.658	\$ 396.706
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	\$ 16.986.658	\$ 411.951
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	\$ 16.986.658	\$ 432.857
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	\$ 16.986.658	\$ 450.627
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	\$ 16.986.658	\$ 469.144
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	\$ 16.986.658	\$ 498.145
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	\$ 16.986.658	\$ 516.578
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	\$ 16.986.658	\$ 536.913
1-mar-23	3-mar-23	30,84%	3,22%	0,11%	\$ 16.986.658	\$ 53.850
CAPITAL - NUMERAL 1 - AUTO QUE LIBRÓ					\$ 16.986.658	\$ 23.440.057
INTERESES DE MORA					\$ 23.440.057	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES					\$ 40.426.715	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ No. 11001310304220170010500						
NUMERAL3 - AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO						
VIGENCIA TASA		INTERES EFEC ANUAL	INTERÉS EFECT MES	INTERES MORA MES	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
23-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,60%	0,08%	\$ 11.759.994	\$ 62.537
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,59%	2,29%	\$ 11.759.994	\$ 268.812
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	\$ 11.759.994	\$ 267.894
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	\$ 11.759.994	\$ 271.560
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	\$ 11.759.994	\$ 267.779
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	\$ 11.759.994	\$ 265.482
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	\$ 11.759.994	\$ 265.022
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	\$ 11.759.994	\$ 263.180
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	\$ 11.759.994	\$ 260.295
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	\$ 11.759.994	\$ 259.255
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	\$ 11.759.994	\$ 257.750
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	\$ 11.759.994	\$ 255.663
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	\$ 11.759.994	\$ 254.038
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.992
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	\$ 11.759.994	\$ 250.196
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	\$ 11.759.994	\$ 256.475
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.643
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	\$ 11.759.994	\$ 252.293
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 251.828
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 251.595
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 11.759.994	\$ 252.061
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 249.496
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	\$ 11.759.994	\$ 248.679
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	\$ 11.759.994	\$ 247.277
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	\$ 11.759.994	\$ 245.639
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 249.030
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	\$ 11.759.994	\$ 247.745
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	\$ 11.759.994	\$ 244.702
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	\$ 11.759.994	\$ 238.826
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 238.001
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 238.001
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	\$ 11.759.994	\$ 240.004
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	\$ 11.759.994	\$ 240.710
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	\$ 11.759.994	\$ 237.647
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	\$ 11.759.994	\$ 234.694
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 11.759.994	\$ 230.190
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 228.526
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	\$ 11.759.994	\$ 231.140
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	\$ 11.759.994	\$ 229.596
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 228.407
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 227.336
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 227.217
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	\$ 11.759.994	\$ 226.859
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 227.574
1-sep-21	30-sep-21	19,19%	2,13%	2,13%	\$ 11.759.994	\$ 250.546
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	\$ 11.759.994	\$ 225.667
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	\$ 11.759.994	\$ 227.931
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 11.759.994	\$ 230.190
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	\$ 11.759.994	\$ 232.563
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	\$ 11.759.994	\$ 240.121
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	\$ 11.759.994	\$ 242.120
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	\$ 11.759.994	\$ 248.913
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	\$ 11.759.994	\$ 256.591
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%	\$ 11.759.994	\$ 264.562
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	\$ 11.759.994	\$ 274.643
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	\$ 11.759.994	\$ 285.197
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	\$ 11.759.994	\$ 299.670
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	\$ 11.759.994	\$ 311.972
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	\$ 11.759.994	\$ 324.792
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	\$ 11.759.994	\$ 344.870
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	\$ 11.759.994	\$ 357.631
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	\$ 11.759.994	\$ 371.709
1-mar-23	3-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	\$ 11.759.994	\$ 378.577
CAPITAL					\$ 11.759.994	\$ 16.569.028
INTERESES DE MORA					\$ 16.569.028	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERES					\$ 28.329.022	

174

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304220170010500 de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ACLARA.

En mi calidad de apodera de la cesionaria INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS., de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito, con la aclaración solicitada por el Despacho, en los siguientes términos:

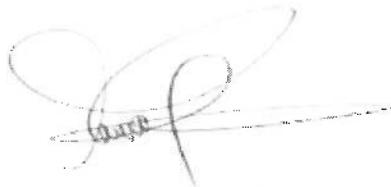
Tal como lo indica la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2018, el Despacho de origen realizó la operación aritmética para determinar que las 13 cuotas impagadas suman el total de \$16.986.658, por tanto, no es necesarios realizar la liquidación independiente de cada cuota de \$1.306.666, máxime si se está liquidando la cuota de todas las cuotas desde el 12 de noviembre de 2017.

Adjuntamos liquidación actualizada a marzo de 2023.

ITEM	VALOR
CAPITAL DE 13 CUOTA	\$ 16.986.658,00
INTESES DE MORA A 3 MAR - 2023	\$ 23.440.057
SUB TOTAL	\$ 40.426.715
SALDO CAPITAL	\$ 11.759.994,00
INTESES DE MORA A 21 FEB - 2022	\$16.569.028
SUB TOTAL	\$28.329.022
TOTAL	\$ 68.755.736

ANEXOS: Liquidación del crédito.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA

C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá

T.P. No. 254.871 del C.S.J

Sw.abogados.sas@gmail.com



3

RE: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ACLARA./ PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304220170010500 de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ Recibidos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 11:07

Para: S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1586-2023, Entidad o Señor(a): MAYRA SUÁREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ CRÉDITO//042-2017-105 JDO. 3 CTO EJEC//De: S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com> Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 8:00//JARS//04 FLS

176

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

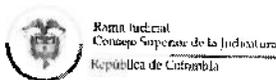
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ACLARA./ PROCESO EJECUTIVO No. 11001310304220170010500 de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ Recibidos

Buen día

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

En mi calidad de apoderada de la cesionaria INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS., me permito allegar memorial con anexos de que trata la referencia

Cordialmente.

Mayra Suárez Quesada

S&W Abogados Asociados S.A.S.

Derecho Administrativo - Derecho Civil - Consultoría en Seguridad Privada

Cel. 310 - 2927462


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-03-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 09-03-23
 y vence en: 13-03-23
 El secretario 65